



Recopilación de la Jurisprudencia

Asunto T-491/17

**Istituzione pubblica di assistenza e beneficenza «Opere Pie d'Onigo»
contra
Comisión Europea**

Auto del Tribunal General (Sala Segunda) de 24 de septiembre de 2019

«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Régimen de ayudas establecido por Italia en favor de determinados prestadores de servicios sociosanitarios — Costes relacionados con las ausencias del personal por causa de maternidad y de asistencia a los miembros de la familia que se encuentran en situación de dependencia — Aportaciones abonadas por el Estado a las empresas privadas — Decisión de no plantear objeciones — No colocación en una situación competitiva desventajosa — Falta de afectación directa — Inadmisibilidad»

Recurso de anulación — Personas físicas o jurídicas — Actos reglamentarios — Actos que no incluyan medidas de ejecución y afecten al demandante directamente — Concepto de afectación directa — Criterios — Decisión de la Comisión por la que se declara la inexistencia de una ayuda de Estado — Recurso interpuesto por una entidad competidora de la empresa beneficiaria — Entidad competidora que no acredita una afectación directa de su derecho a no verse sometido a una competencia falseada — Inadmisibilidad

(Art. 263 TFUE, párr. 4)

(véanse los apartados 21 a 36)

Resumen

En el auto *Opere Pie d'Onigo/Comisión* (T-491/17), dictado el 24 de septiembre de 2019, el Tribunal declaró la inadmisibilidad del recurso de anulación interpuesto por la *Istituzione pubblica di assistenza e beneficenza «Opere Pie d'Onigo»* (en lo sucesivo, «OPO») contra una Decisión de la Comisión Europea con la que determinaba que la normativa italiana que excluye a las entidades públicas autónomas sin ánimo de lucro del régimen de la seguridad social basado en el seguro no constituye una medida de ayuda de Estado en favor de los prestadores privados de servicios sociosanitarios acogidos al citado régimen.¹

OPO es una entidad pública autónoma italiana sin ánimo de lucro que presta asistencia sociosanitaria, en particular, a personas de avanzada edad y a discapacitados. En una denuncia presentada ante la Comisión, OPO estimó que existía una desigualdad de trato entre los prestadores públicos y privados de servicios sociales en Italia en la medida en que únicamente estos últimos podían acogerse al régimen de seguridad social basado en el seguro. A este respecto, OPO denunciaba tanto la desigualdad de trato entre los prestadores públicos y privados

¹ Decisión C(2017) 1939 final, de 27 de marzo de 2017, relativa a la ayuda de Estado SA.38825 «Supuesta ayuda de Estado en favor de los prestadores privados de servicios sociosanitarios» (DO 2017, C 219, p. 1).

de servicios sociales por lo que atañe a la cobertura de determinadas prestaciones en favor de los trabajadores por cuenta ajena como el hecho de que el Estado italiano la calificaba como entidad pública y no como entidad privada. Mediante la Decisión impugnada, la Comisión constató no obstante que las medidas nacionales a las que se refería la denuncia no constituían una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1.

El recurso de anulación interpuesto por OPO contra esa Decisión de la Comisión fue declarado inadmisible por falta de legitimación activa de OPO.

A este respecto, el Tribunal recordó, en primer lugar, que, en virtud del artículo 263 TFUE, cuarto párrafo, último miembro de la frase, toda persona física o jurídica podrá interponer recurso contra los actos de los que sea destinataria o que la afecten directa e individualmente y contra los actos reglamentarios que la afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución. Por lo que respecta al requisito de la afectación directa, el Tribunal subrayó, además, que este requiere que se cumplan dos criterios de modo cumulativo, a saber, que la medida controvertida, por un lado, produzca directamente efectos en la situación jurídica del particular y, por otro lado, no deja ninguna facultad de apreciación a los destinatarios encargados de su aplicación, que tiene un carácter meramente automático que deriva únicamente de la normativa de la Unión Europea, sin aplicación de otras normas intermedias.

En la medida en que el requisito relativo a la afectación directa exige que el acto impugnado produzca directamente efectos en la situación jurídica del demandante, el Tribunal está obligado a comprobar si OPO ha expuesto de forma pertinente las razones por las que la decisión impugnada puede colocarla en una posición competitiva desventajosa y, por lo tanto, producir efectos en su situación jurídica. Pues bien, como OPO no precisó de modo pertinente esas razones, el Tribunal llegó a la conclusión de que en el caso de autos no se cumple el criterio de la afectación directa. Por ello, el Tribunal declaró la inadmisibilidad del recurso de anulación en su totalidad.